

la Fundación denominada «Almería Siglo XXI», constituida y domiciliada en Almería, calle Doctor Carracido, núm. 42.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Almería Siglo XXI» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 17 de septiembre de 1999 ante don Francisco Balcázar Linares, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 2.500, corregidas por otras de fecha 3 de abril de 2001 ante el mismo Notario, con número de protocolo 696, fundada por don Antonio Alonso Alarcón en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Centro de Estudios Administrativos de Almería, S.L.».

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción y desarrollo de los estudios, docencia e investigación en el ámbito económico, social y jurídico de la empresa; en el de las relaciones sociales, laborales, empresariales e industriales, así como cualquier ámbito científico, humanista, deportivo, festivo o político de relevancia social en el ámbito de desarrollo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Igualmente, tiene como objeto la formación continua de los profesionales que participan en estos campos, del profesorado y formadores de los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo realizar a estos efectos cuantas actividades principales y complementarias sean precisas, tales como creación de establecimientos culturales y de enseñanza, desarrollo de cursos, seminarios, jornadas, coloquios, foros de debate, concesión de becas, ayudas, premios, etc. Por sí misma o en colaboración con otras instituciones.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por trescientas mil (300.000) pesetas, equivalentes a 1.803,04 euros, depositadas en la Entidad BBVA.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Antonio Alonso Alarcón.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Almería Siglo XXI», domiciliada en Almería, calle Doctor Carracido, núm. 42.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de septiembre de 1999, corregidas por otras de fecha 3 de abril de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 23 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de julio de 2001, por la que se amplían las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior al Centro docente privado Altair, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de don Esteban Guerrero Moreno, como representante de la Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur (SAFES), titular del Centro docente privado «Altair», sito en Sevilla, calle Barbero de Sevilla, núm. 1, solicitando ampliación de las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 9 de mayo de 2000 (BOJA de 15 de junio), el Centro Privado «Altair», de Sevilla, tiene autorización como Centro de Educación Secundaria para: Educación Secundaria Obligatoria con una capacidad de 16 unidades y 480 puestos escolares; Bachillerato: 6 unidades y 204 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales; Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio: Dos Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas; un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Electromecánica de Vehículos y dos Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Laboratorio; Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior: Un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Gra-

do Superior de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos; un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas; un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Análisis y Control y un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración y Finanzas. Actualmente funcionan en régimen de concierto 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 3 unidades de Bachillerato, 6 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, 2 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior y 4 unidades de Formación Profesional de segundo grado.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «Altair», de Sevilla, la autorización de las enseñanzas correspondientes a un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Gestión Administrativa y a un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Altair».

Titular: Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur (SAFES).

Domicilio: Calle Barbero de Sevilla, núm. 1.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código: 41006390.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
- b) Bachillerato:

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: 6 unidades y 204 puestos escolares.

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Dos Ciclos de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 60 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos.
Capacidad: 30 puestos escolares.

- Dos Ciclos de Técnico en Laboratorio.

Capacidad: 60 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.

Capacidad: 26 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Análisis y Control.
Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Capacidad: 26 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grados Medio y Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de repo-

sición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de julio de 2001, por la que se autoriza la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 2001/02, en determinados centros privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

En aplicación de lo anterior, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992 (BOJA de 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por la titularidad de determinados centros privados, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, y de acuerdo con el apartado tercero de la citada Orden de 31 de enero de 1992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden implantarán el segundo ciclo de la educación infantil a partir del curso académico 2001/02.

Artículo 2. Requisitos.

De acuerdo con el apartado quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992, los centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la educación infantil deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de alumnos y alumnas por aula, especificadas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 3. Currículo.

En cuanto al currículo, los centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la educación infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa que lo desarrolla.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2001/02

Provincia: Almería.
Código: 04000493.
Centro: Stella Maris.
Localidad: Almería.

Provincia: Cádiz.
Código: 11000678.
Centro: Ntra. Sra. de la Caridad.
Localidad: Sanlúcar de Bda.

Provincia: Córdoba.
Código: 14002327.
Centro: La Milagrosa.
Localidad: Córdoba.

Provincia: Sevilla.
Código: 41004575.
Centro: Juan Nepomuceno Rojas.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las ayudas para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2000.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el punto quinto, apdos. 1 y 2, de la Orden de 20 de diciembre de 2000, BOJA núm. 8, de 20 de enero de 2001, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces, esta Secretaría General